

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
23/06/2023	
14:39:47	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO
-APECA-.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO - APECA -

  Asociación
Profesional
Ibercaja

Fdo. Benjamín Sánchez Clemente
Presidente de APECA


Fdo. Aranzazu Victoria Eslava Álvarez
Secretaria Junta Directiva APECA

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
23/06/2023 14:39:47	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO
-APECA-

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITOS, FINES Y DURACIÓN.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

Con el nombre de "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO", -APECA-, con CIF G50379429, se constituyó en Calatayud (Zaragoza) el 25 de agosto de 1977, al amparo de la legislación vigente y posteriormente por Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 de 2 de agosto (B.O.E 189, de 8 de agosto), y RD 416/2015 de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (B.O.E. 147, de 20 de junio de 2015)

Artículo 2.- DOMICILIO.

La Asociación tiene su domicilio en Zaragoza, en la plaza Basilio Paraíso número 2, 50008 Zaragoza, la Sede Central de Ibercaja Banco S.A.

El cambio de domicilio dentro de la misma localidad podrá hacerse por acuerdo de la Junta Directiva y habrá de ser comunicado por escrito a la Dirección General de Trabajo u órgano competente, para constancia en el expediente.

Artículo 3.- AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL

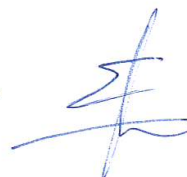
La Asociación tendrá un ámbito territorial que abarcará todo el territorio nacional.

Podrá formar parte de la Asociación los empleados en activo, en excedencia y jubilados de Ibercaja Banco S.A., y de las entidades subrogadas y/o participadas de Ibercaja Banco S.A. y, en definitiva, cualquier otra a través de la cual aquella realice total o parcialmente su actividad financieray/o de ahorro.

Artículo 4.- PRINCIPIOS INSPIRADORES DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación establece como principios que informan toda su actividad los siguientes:

- Su INDEPENDENCIA, de cualquier entidad pública o privada, así como de los Partidos Políticos.
- Su EXCLUSIÓN de forma expresa de cualquier actividad de signo político que trate de utilizar esta Asociación o a sus miembros, individual o colectivamente, para sus fines particulares.
- La REPRESENTATIVIDAD de todos los órganos que la estructuran estará basada en un talante y en unas prácticas DEMOCRÁTICAS que recojan el sentir de sus miembros.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO
-APECA-

- d) La Asociación será ÚNICA Y ESENCIALMENTE PROFESIONAL. Por lo que RECHAZA todos los planteamientos de intereses extraprofesionales con los que se pretenda dividir o enfrentar a los empleados de Ibercaja Banco S.A. o perjudicar sus iniciativas profesionales.
- e) La Asociación podrá federarse, confederarse o unirse a cualquier otra Asociación Profesional, o Sindicato, de fines análogos. Para ello la Junta Directiva autorizará a uno o varios miembros que inicien las gestiones oportunas, sin perjuicio de que cualquier decisión de federación, confederación o unión deberá ser aprobada por la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de estos Estatutos y concordantes respecto de las facultades de la Asamblea General

Artículo 5.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin ánimo de lucro.

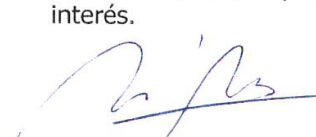
Artículo 6.- PERSONALIDAD.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de los afiliados que la integran y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Su estructura interna y funcionamiento se ajustarán a principios democráticos y cuantos acuerdos o elecciones se celebren, lo serán mediante sufragio libre y secreto, rigiéndose por los presentes Estatutos.

Artículo 7.- FINES

Son fines de la Asociación:

- a) La cooperación, representación y defensa de los intereses del colectivo de asociados.
- b) Recoger y trasladar a los órganos competentes las aspiraciones y necesidades profesionales de los empleados que la forman.
- c) Crear, contratar y coordinar los servicios técnicos y jurídicos necesarios para atender los problemas e inquietudes personales y profesionales de los asociados, fomentando la solidaridad entre ellos.
- d) Conocer y divulgar entre sus afiliados cuanto se refiera al entorno socio-económico que les afecte.
- e) Facilitar todo tipo de información, asesoramiento y formación que pueda ser de interés para los asociados.
- f) Fomentar la unión y colaboración de los afiliados en temas de común interés.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
23/06/2023 14:39:47	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO
-APECA-.

- g) Posibilidad de federarse con otras asociaciones, con inquietudes y objetivos similares, tras el oportuno acuerdo de la Asamblea General.
- h) Mejorar las condiciones de trabajo y la convivencia entre los empleados.
- i) Adquirir, poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, necesarios para su funcionamiento, no teniendo fines lucrativos.
- j) Administrar los recursos económicos de la Asociación y aplicarlos a sus fines específicos.
- k) Reivindicar la adecuada participación de los empleados en los órganos de gestión y representación de Ibercaja Banco S.A., y de las entidades subrogadas y/o participadas de Ibercaja Banco S.A. y, en definitiva, cualquier otra a través de la cual aquella realice total o parcialmente su actividad financieray/o de ahorro, además de aquellos órganos públicos y/o privados cuyo ámbito de actuación pueda afectarles.
- l) Todos aquellos otros, entendidos en un sentido amplio, que contribuyan a la representación, defensa y gestión de los intereses de los afiliados, incluida la posibilidad de representación de los afiliados en conflicto y participación en la negociación de los Convenios Colectivos y de Empresa, si así se acuerda.

TITULO II

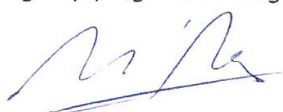
DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 8.- Son órganos de Representación y Gobierno: La Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 9.- La Asamblea General está compuesta por todos los asociados y es el órgano soberano de la Asociación. Sus acuerdos adoptados con arreglo al presente estatuto vinculan a todos sus miembros.

Artículo 10.- La Asamblea General deberá reunirse en convocatoria ordinaria una vez al año, dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio, y en convocatoria extraordinaria cuando lo soliciten un 25 % de los afiliados y por decisión de la Junta Directiva. En este caso, será necesario indicar las causas que la justifiquen y los puntos a tratar.

La Convocatoria de la Asamblea General corresponde al presidente, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros de la misma, con 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión, indicando local, fecha y hora en que vaya a celebrarse, señalando los asuntos que se vayan a tratar, según el orden del día acordado por la Junta Directiva, si bien esta, en el apartado de ruegos y preguntas recogerá las propuestas que se formulen por los afiliados,

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
23/06/2023 14:39:47	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO
-APECA-

mediante petición escrita. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes la mayoría de los asociados, salvo en lo dispuesto para la reforma de los Estatutos, fusión o disolución de la Asociación. En 2ª convocatoria que se celebrará al menos con un cuarto de hora de diferencia de la primera, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de afiliados presentes.

Igualmente y por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, y que no figuraban en el orden del día, si así lo decide un mínimo del 75 % de asistentes a la misma.

Entre los asuntos que deben incluirse en el orden del día figurarán los siguientes:

- a).- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
- b).- Lectura y aprobación, si procede, de la memoria del ejercicio anterior.
- c).- Lectura y aprobación, en su caso, del balance de cuentas y gastos, correspondientes al ejercicio anterior.
- d).- Presentación y aprobación, en su caso, del Presupuesto de Ingresos y Gastos, formulado por la Junta Directiva.
- e).- Propositiones, ruegos y preguntas de los asistentes a la Asamblea.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación, y en ausencia de éste al Vicepresidente o vicepresidentes, según su orden.

Para participar en la Asamblea los asociados deberán estar al corriente de todas las cuotas devengadas.

Reunida la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y en primera o segunda convocatoria, bastará una mayoría de votos de los asistentes para que los acuerdos sean válidos y obliguen a todos los miembros de la Asociación.

Artículo 11.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los programas y planes de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación.
- b) Conocer y ratificar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva de la Asociación. La no ratificación de la gestión llevará consigo la dimisión de toda la Junta y la elección de una nueva.
- c) Analizar y pronunciarse sobre la Memoria de Actividades de cada período.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatual	
Fecha de emisión:	
23/06/2023 14:39:47	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO
-APECA-.

- d) Aprobar o no los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- e) Autorizar en su caso la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes de la Asociación.
- f) Ratificar las cuotas aprobadas por la Junta Directiva que hayan de satisfacer los asociados.
- g) Aprobar la fusión, la constitución de Federaciones o la integración en cualquier federación o grupo de Asociaciones.
- h) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. No obstante, para el cambio de domicilio social dentro de la misma localidad, bastará el acuerdo de la Junta Directiva.
- i) Ratificar las admisiones, exclusiones y expulsiones de los miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Acordar la disolución de la Asociación, aprobando, en su caso, el destino de su patrimonio a fines benéfico-sociales.
- k) Conocer y resolver los recursos estatutarios que ante ella se presenten.
- l) Tener libre acceso a los libros de los acuerdos adoptados.
- m) En general, cuantas competencias no se atribuyan por estos Estatutos, a los restantes órganos de gobierno.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta extendiéndose en el Libro al efecto, firmado por el Secretario de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente. Los acuerdos adoptados serán comunicados a los asociados.

Artículo 12.- La Junta Directiva es el órgano permanente encargado del gobierno y administración de la Asociación.-

Y obligatoriamente deberá estar integrada por:

- Un Presidente, que a su vez será el de la Asociación.
- Un Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso.
- Un Secretario de la Junta.
- Un Tesorero.
- Vocales hasta un máximo de 14.

Se procurará que en la Junta Directiva exista una triple representación:

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
23/06/2023 14:39:47	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO
-APECA-

- a) De carácter territorial. Se tendrá en cuenta la implantación de la Entidad en las distintas Comunidades Autónomas y Provincias del territorio nacional.
- b) De carácter profesional, de forma que exista una representación plural y equitativa de las distintas categorías o niveles profesionales.
- c) De carácter personal, de forma que puedan estar representados aquellos afiliados que no se hallan en activo por cualquier circunstancia: Jubilados, excedentes, etc.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán como tales en los cargos que dentro de la misma ostente por alguna de las siguientes causas:

- a) Al término del período para el que fueron elegidos.
- b) A petición propia formulada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por decisión de la propia Junta Directiva en reunión convocada al efecto y en la que voten a favor de la propuesta la mitad más uno de los componentes de la propia Junta Directiva. Contra esta decisión podrá recurrir ante la Asamblea General de la Asociación.
- d) Por cesar como miembro de la Asociación.

En el supuesto de cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva, el sustituto lo será únicamente por el tiempo que reste de mandato.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de CUATRO AÑOS y serán elegidos, por el sistema de listas cerradas, mediante votación, libre y secreta de los afiliados. Los componentes de esta Junta podrán ser reelegidos.

Todos los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, sin remuneración alguna. No obstante sí podrán percibir los gastos que realicen en funciones encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 14.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran personalmente a la reunión la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, que siempre tendrá lugar al menos un cuarto de hora después de la primera, los acuerdos serán válidamente adoptados cualquiera que sea el número de miembros presentes. En ningún caso se admitirán delegaciones.

Los acuerdos que adopte la Junta Directiva serán aprobados por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
23/06/2023 14:39:47	

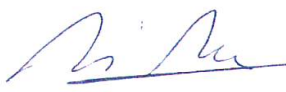
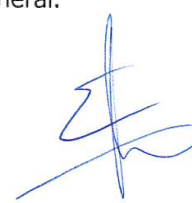
ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO
-APECA-.

Sólo se podrán adoptar los acuerdos fuera del Orden del Día, cuando se encuentren presentes la mayoría absoluta legal del número de miembros que componen la Junta.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en Acta, que firmada por el Secretario de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente, se incorporará al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar propuestas de resolución para su aprobación por la Asamblea General.
- Pronunciarse sobre las admisiones, exclusiones y expulsiones de los afiliados.
- Velar por el cumplimiento de las directrices de la Asamblea General y definir los criterios a seguir en las cuestiones de gobierno ordinario.
- La adopción de los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación, así como el cambio de domicilio social dentro de la misma localidad.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específica, y realizar los ya aprobados, dando cuenta a la Asamblea.
- Dirigir las actividades técnicas, informativas y de asesoramiento.
- Elaborar y elevar a la Asamblea General los presupuestos y los proyectos de cuotas.
- Asistir al Presidente.
- Adoptar los acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- Inspeccionar la Contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- Elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- Establecer Secretarías Técnicas de carácter ejecutivo o de estudio, que estarán integradas por un mínimo de 2 miembros de la propia Junta Directiva, delegándoles facultades, sin perjuicio de dar cuenta de sus actividades a la Junta Directiva y Asamblea General.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
23/06/2023 14:39:47	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO
-APECA-.

- n) Adoptar el nombramiento de los responsables de las distintas secretarías técnicas entre los miembros de las mismas.
- o) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.

EL PRESIDENTE

Artículo 16.- Son facultades del Presidente:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y fijar, en su caso, el orden del día.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.
- d) Representar a la Asociación ante cualquier instancia y en todo tipo de actividades, suscribir contratos y otorgar poderes, ejecutar toda clase de acciones con la autorización de la Junta Directiva.
- e) Hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos.
- f) Coordinar las actividades de los órganos de gobierno.
- g) Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General
- h) Mantener el orden de las reuniones, conceder la palabra a quien lo solicite, pudiendo señalar un tiempo máximo para el debate de cada asunto o para cada intervención y decidir sobre los términos de los acuerdos que han de ser sometidos a la Asamblea General, así como suspender definitivamente las reuniones cuando, oída la Junta Directiva, no sea posible la continuación de los debates.

LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 17.- Los Vicepresidentes sustituirán, según su orden correlativo, al Presidente en sus ausencias o en ausencias de los Vicepresidentes anteriores y si se produjese vacante del Presidente, desempeñarán, asimismo por su orden correlativo, la Presidencia en tanto se realiza una nueva elección, que tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes.

De manera especial, los vicepresidentes tendrán la responsabilidad directa de la gestión y funcionamiento de las Secretarías Técnicas que les confiera la propia Junta Directiva.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
23/06/2023 14:39:47	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO
-APECA-

EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- El Secretario de la Junta Directiva que será también de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- Levantar acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma.
- Expedir las certificaciones de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- Asegurar que se respete la legalidad vigente y que se observen las normas estatutarias.
- Advertir la posibilidad de ilegalidad en que podrían incurrir algunos actos o acuerdos que pretendiese adoptar la Asociación, advirtiéndolo de ello a la Junta Directiva.
- Dar cuenta a la Junta Directiva y al Presidente de las proposiciones de admisión, peticiones de baja y de todos los documentos de la Asociación.
- Redactar y autorizar con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las reuniones, siendo depositario del libro de actas.
- Cumplimentar los trabajos que específicamente le encomienden el Presidente y la Junta.

EL TESORERO.

Artículo 19.- El Tesorero será el encargado de:

- Custodiar los fondos de la Asociación.
- Firmar los recibos de cobros y cuotas.
- Supervisar la contabilidad.
- Efectuar los pagos con el conforme o visto bueno del Presidente o Vicepresidente.
- Presentar los resultados de los ejercicios económicos anuales en la Asamblea de la Asociación.

Artículo 20.- LAS SECRETARIAS TÉCNICAS.

Bajo la dependencia directa del Presidente o el Vicepresidente, estarán compuestas por un mínimo de dos miembros que serán a su vez vocales de la Junta Directiva y designados a propuesta de dicha Junta Directiva.



 **apecta** | Asociación
Profesional de Empleados
de Ibercaja



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
23/06/2023 14:39:47	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO
-APECA-

Con carácter enunciativo y no limitativo, se conformarán las siguientes Secretarías Técnicas:

- Secretaría Técnica de Organización.
- Secretaría Técnica de Formación y Estudio.
- Secretaría Técnica de Comunicación.
- Secretaría Técnica de Propaganda y Relaciones con los Afiliados.

21.- DURACIÓN DE LOS CARGOS. –

Todos los cargos tendrán cuatro años de duración y podrán ser reelegidos por períodos de igual duración, de manera indefinida.

TÍTULO III

EL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 22.- Todos los cargos de dirección y representación de la Asociación será elegidos, por el sistema de listas cerradas, mediante votación libre y secreta de sus miembros asociados.

En cada una de las listas deberán figurar los cargos que cada uno de los candidatos ostentaría para el supuesto de su elección.

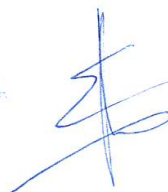
En cada lista podrá figurar un número de suplentes menor o igual al de candidatos titulares, que sustituirán, en el supuesto de cese o renuncia, por cualquier causa, a los titulares, conforme al orden en que figuren en la lista y con el cargo de vocal, siendo su mandato hasta que termine el que hubiera completado el titular.

Tendrán la condición de elegibles cualquiera de los afiliados que se encuentren en el momento de la elección disfrutando de la totalidad de los derechos.

Artículo 23.- A efectos de la elección, la Junta Directiva, en cumplimiento de lo determinado en los Estatutos acordará el inicio del Proceso Electoral, y, a tal efecto, designará una Mesa, compuesta por un Presidente, que será el afiliado de mayor edad en activo, un Secretario, que será el afiliado de menor edad y un vocal con cualificación jurídica, si es posible, elegido por el Presidente de la Mesa.

Los cargos de Presidente y Secretario de Mesa son susceptibles de renuncia, en cuyo caso serán sustituidos por los afiliados que les sigan en los respectivos órdenes, por edades, hasta la aceptación del cargo.

Se designarán asimismo los suplentes, con el mismo criterio anterior, en cuanto a renuncia, de los cargos de Presidente y Secretario.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
23/06/2023 14:39:47	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO
-APECA-

No podrá ser miembros de la Mesa los elegibles que figuren en alguna de las listas. En este caso, de manera automática ocupará el cargo que corresponda el siguiente afiliado de la lista por edad.

Ante la Mesa Electoral se presentarán las distintas candidaturas.

Las distintas candidaturas podrán designar un representante que en calidad de interventor u observador podrá formar parte de la Mesa, con voz pero sin voto.

Las candidaturas se presentarán por escrito dirigido al Presidente de la Mesa Electoral mediante listas cerradas y el número de candidatos será, al menos, el de los puestos a cubrir en la Junta Directiva. Las candidaturas deberán ir firmadas por al menos 4 candidatos.

Presentadas las candidaturas será examinadas por la Mesa Electoral que tendrá facultad, sin posibilidad de recurso, de admitirlas o denegar aquellas que no reunan los requisitos exigidos.

En el supuesto de presentarse una sola candidatura, la mesa electoral, una vez examinada su idoneidad, procederá a proclamarla como electa y automáticamente finalizará el proceso electoral quedando constituida la nueva Junta Directiva.

Artículo 24. Calendario electoral.- Deben contener necesariamente:

Fecha de Constitución de la Mesa Electoral: Dentro de los 10 días naturales siguientes a la designación por la Junta Directiva.

Fecha para presentación de candidaturas: Dentro de los 10 días naturales siguientes a la Constitución de la Mesa. Deben presentarse antes de la hora de finalización de la jornada laboral del último día, en la sede del Sindicato.

Fecha de elección: Dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de candidaturas, con indicación del lugar de la celebración y horario.

Si el último día fuera festivo se entiende que el último será el siguiente laborable.

La Mesa Electoral remitirá información del proceso a cada uno de los afiliados así como documentación necesaria para la votación:

- Calendario electoral.
- Papeletas de todas las candidaturas.
- Sobres necesarios: para voto ordinario y voto por correo.
- Instrucciones de voto por correo.
- Comunicados de las distintas candidaturas para su difusión.



 apeca | Asociación Profesional de Empleados de Ibercaja Banco



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
23/06/2023 14:39:47	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO
-APECA-

Artículo 25.-

Cada elector podrá dar su voto a una sola lista, depositándola en una urna o caja, bajo la supervisión de la Mesa y de los elegibles que lo deseen. Asimismo deberá facilitar la Mesa el voto por correo con las garantías de libertad, seguridad y secreto que deberán respetarse.

A título meramente orientativo el voto por correo se realizará de la siguiente manera:

1. La papeleta de la candidatura votada deberá introducirse en el sobre de votación "ad hoc".
2. Dentro de otro sobre se introducirá el indicado sobre de votación y fotocopia de DNI del afiliado votante, por ambas caras, por separado, de forma que en el sobre de votación sólo figure la papeleta de votación.
3. El afiliado remitirá el sobre que contiene tanto el DNI como el sobre de votación, por los medios de correo habituales, tanto públicos como privados, al "Presidente de la Mesa Electoral", de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO -APECA-.
4. La Mesa acusará recibo de la recepción del sobre, si así es solicitado por el afiliado, a cuyo efecto deberá hacerlo constar expresamente en el sobre que contiene el NIF y el sobre del voto, indicando sus datos y dirección para devolución de acuse.

En todo caso el voto por correo deberá estar a disposición de la Mesa Electoral antes del cierre de la votación.

Una vez finalizada la votación, la Mesa realizará el recuento de votos, mediante la lectura en voz alta por el Presidente de las papeletas depositadas.

Será nulas las papeletas en los siguientes supuestos:

Cuando figure más de una papeleta, de distintas candidaturas, en un mismo sobre.

Cuando se utilice papeleta o sobre no facilitado por la Mesa Electoral.

Cuando en la papeleta aparezca cualquier inscripción o anotación.

Cualquier duda o incidencia será resuelta por la propia Mesa Electoral, sin posibilidad de recurso.

En caso de discrepancia entre los miembros de la mesa se someterá a votación y si es necesario decidirá el voto de calidad del Presidente.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
23/06/2023 14:39:47	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO
-APECA-.

Se proclamarán electos los candidatos de la lista más votada. En caso de empate, se celebrará una nueva votación.

Se levantará la correspondiente acta del resultado de las elecciones, haciéndose constar los votos obtenidos por cada candidatura, así como los votos nulos y en blanco y acto seguido la Mesa Electoral proclamará la candidatura ganadora, que automáticamente se constituirá en nueva Junta Directiva de la Asociación.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Los asociados estarán obligados a satisfacer la cuota o cuotas que establezca la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- Las cuotas de los miembros que podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- Las donaciones y los legados a favor de la misma.
- Las subvenciones que puedan concedérsele
- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones y preceptos estatutarios.

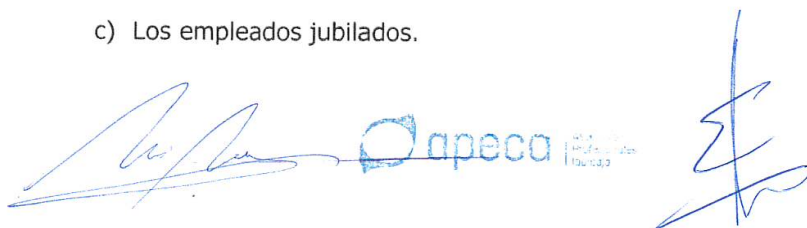
Artículo 27.- Los presupuestos serán anuales y redactados por la Junta Directiva que los someterá a la Asamblea General para su estudio y aprobación.

TITULO V

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS Y SISTEMA DE CONSTANCIA DE LOS ASOCIADOS COMPONENTES.

Artículo 28.- Podrán afiliarse a la Asociación:

- Los empleados en activo de Ibercaja Banco S.A., y de las entidades subrogadas y/o participadas de Ibecaja Banco S.A. y, en definitiva, cualquier otra a través de la cual aquella realice total o parcialmente su actividad financiera y/o de ahorro con contrato laboral temporal o indefinido, sin distinción de nivel retributivo, cargo desempeñado, destino profesional, edad o sexo.
- Los empleados en situación de excedencia o asimilados.
- Los empleados jubilados.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
23/06/2023 14:39:47	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO
-APECA-.

La Asociación llevará un Libro registro en el que se inscribirán las altas y bajas de asociados, y que estará en todo momento a disposición de los mismos.

Quienes tengan interés en formar parte de la Asociación deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva comprometiéndose a cumplir los Estatutos y al pago de las cuotas establecidas. En la solicitud de ingreso el interesado hará constar sus datos identificativos.

La Junta Directiva es el órgano competente para aceptar o denegar toda petición de ingreso mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros. Contra la denegación podrá reclamarse, en el plazo de quince días naturales, a partir de la notificación de la misma, ante la propia Junta Directiva o, en su caso, ante la Asamblea General. La reclamación deberá ser resuelta en igual plazo de quince días naturales.

Artículo 29.- Pérdida de la condición de socio definitiva o temporal (suspensión de militancia)

Podrá producirse por las siguientes causas:

- Cese voluntario.- La petición de baja debe hacerse por escrito, notificándolo a la Junta Directiva de la Asociación con una antelación de 30 días.
- Impago acumulado de 2 cuotas establecidas.
- Decisión de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes, como sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- Las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios u objetivos de la misma, a criterio de la Junta Directiva y previo acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.

Si se diese alguna de las causas señaladas en los apartados c) y d) la Junta Directiva ordenará que se inicie el correspondiente expediente y nombrará instructor y secretario del mismo.

El instructor pondrá en conocimiento del afiliado la iniciación del expediente, los cargos que se formulan contra él, dándole plazo de quince días para que presente escrito de descargos y propague la prueba que estime conveniente, todo ello sin perjuicio de la que pueda proponer o practicar el instructor durante el mismo plazo.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
23/06/2023 14:39:47	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO
-APECA-

El expediente deberá ser concluido dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de nombramiento de instructor y secretario pero no podrá ser elevado a la Junta Directiva hasta que no haya transcurrido el plazo que se de en cada caso al afectado para que a la vista de lo actuado, formule por escrito las alegaciones que estime convenientes.

El expediente no contendrá propuesta alguna del instructor. La Junta Directiva en el plazo de quince días naturales siguientes a la fecha en que lo reciba deberá dictar la resolución que proceda. Si la resolución consistiere en la pérdida de la condición de socio, será inmediatamente ejecutiva.

Contra la resolución decretando la baja en la Asociación el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, correspondiendo a la Asamblea General la decisión final, cuya resolución será inapelable.

La propuesta de suspensión de militancia supondrá que el asociado quedará excluido de sus participación en los órganos representativos y de gobierno (Junta Directiva y Asamblea General), durante la tramitación del expediente.

Artículo 30.- Todo miembro que, voluntariamente o por expulsión, pierda su condición de asociado, no podrá en ningún momento, pretender derecho alguno sobre los bienes de cualquier naturaleza de la asociación, ni aún en el supuesto de que, posteriormente a su separación, se produjera la disolución o liquidación de la misma.

Artículo 31.- Son derechos de los asociados los siguientes:

- Elegir y ser elegidos para los puestos de los órganos de gobierno y representación y ejercer las funciones que en cada caso se les confiera.
- Informar y ser informados de todas las actuaciones de la Asociación a través de los Órganos de Gobierno.
- Examinar las actas y los libros que permitan conocer la marcha de la asociación, especialmente los de contabilidad, previa autorización de la Junta Directiva.
- Asistir o intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y en su caso, de la Junta Directiva.
- Utilizar los Servicios creados en interés de los asociados.
- Participar, en general, en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
23/06/2023 14:39:47	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO
-APECA-.

Artículo 32.- Son deberes de los asociados:

- Cumplir los Estatutos y Reglamentos de los acuerdos válidamente adoptados.
- Contribuir al mantenimiento de la Asociación pagando las cuotas de entrada y las que sean estatutariamente fijadas.
- Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines asociativos.
- Colaborar en el desarrollo de todos aquellos proyectos que emprenda la Asociación.
- Poner en conocimiento de la Asociación los cambios que se produzcan en los datos que obren en poder de la misma.

Artículo 33.- La Junta Directiva podrá contratar los servicios del personal técnico asesor, auxiliar y administrativo que se precise para el normal desenvolvimiento de la Asociación.

TITULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 34.- Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados por la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por mayoría de los asistentes o votantes por correo. A estos efectos se facilitará el acceso al texto a reformar a todos los afiliados mediante la exposición del texto en la sede del Sindicato y/o envío a los afiliados y se podrá remitir el voto claro e inequívoco, a favor o en contra, a la sede del sindicato, sobre la reforma propuesta, voto que se computará junto con los que se emitan en la propia Asamblea General. No obstante, el cambio de domicilio social dentro de la misma localidad podrá ser acordado por la Junta Directiva.

Artículo 35.- El órgano competente para acordar la fusión o la disolución de la Asociación será la Asamblea General.

Para la fusión o disolución de la Asociación será necesario el voto favorable de dos tercios de los asistentes o votantes por correo, computándose a estos efectos los presentes y votantes por correo, que representen la mayoría de los asociados. En caso contrario, se convocará otra asamblea con el mismo orden del día, cuyos acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes votantes. Su convocatoria tendrá lugar dentro de los 15 días naturales siguientes a la primera y no antes de 24 horas.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
23/06/2023 14:39:47	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE IBERCAJA BANCO
-APECA-

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes. Dicho destino será en todo caso una finalidad de naturaleza benéfico social.

Acordada la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes.

TITULO VIII

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36.- La interpretación de los Estatutos corresponderá a la Junta Directiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En caso de dimisión del 50 por ciento de la Junta Directiva se convocará Asamblea General que tendrá por finalidad promover un nuevo proceso electoral, que se desarrollará conforme se estipula estatutariamente.

Segunda.- Para suplir el caso de interinidad que la dimisión de la Junta Directiva pudiera producir, se elegirá una Junta Rectora compuesta por un Presidente, que será el afiliado de mayor edad en activo, un Secretario, que será el afiliado de menor edad y un vocal con cualificación jurídica, si es posible, elegido por el Presidente de la Mesa que desempeñará los cometidos propios de la Asociación, hasta tanto no se produzca una nueva elección, Junta que por su coincidencia en su composición con la Mesa Electoral, se encargará de promover un nuevo proceso electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los presentes Estatutos dejan sin efecto, desde su aprobación, los Estatutos de la Asociación de octubre de 2011.

Tanto los componentes de la La Junta Directiva como los cargos que ostenten sus miembros seguirán en vigor, previa ratificación por la Asamblea General, debiéndose producir su renovación, de conformidad con los presentes Estatutos.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos pertenecen a la Asociación Profesional de Empleados de Ibercaja Banco, -APECA-, reflejados en ocho títulos, 36 artículos, dos Diligencias Adicionales, una Disposición Transitoria y 17 folios y han sido aprobados unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2023.

En Zaragoza, 11 de mayo de 2023